



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00562-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Remita a la dirección señala de la parte pasiva copia de la demanda junto con sus anexos, acredítese de forma fehaciente dicha diligencia, toda vez que, pese que mencionó que solicitaba medidas cautelares, lo cierto es que no allegó el escrito con esa petición (inc. 5° art. 6° Ley 2213 de 2022).

2.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo **y allegue las evidencias que así lo acrediten.**

3.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N.A.G.', written over a horizontal line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 026
de hoy 18 DE ABRIL DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

172

AB